



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2026-A/MDL.
Laredo, 24 de marzo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

VISTO:

EL Informe N°249-2026-GDSYPV/MDL, de fecha 05 de marzo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, solicita que apruebe la propuesta de PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. - Ref.: Informe N° 184-2026-OGAJ/MDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (LOM), los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad debe ejercerse con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de lo contrario, los actos administrativos emitidos podrían configurar actos arbitrarios.

Que, conforme al Artículo 73, numeral 6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tienen competencias compartidas en materia de servicios sociales locales, específicamente en la difusión y protección de los derechos de la mujer y el grupo familiar; concordante con el artículo 84° que preceptúa como funciones específicas de las municipalidades distritales: 3.3 Promover la igualdad y no discriminación, así como el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia. 3.4. Formular políticas, regulares, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias provinciales o distritales de concertación para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción; incorporar en sus planos de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los comités provinciales o distritales de seguridad ciudadana. La prevención del feminicidio incluye como una de sus medidas, la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, conforme a lo dispuesto por el reglamento de la Ley 30364; y otras que estén contempladas en la ley.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 30364, establece que: *La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción.*

RUC: 201781868

JR. REFORMA N° 3

☎ 044-7232

tramitedocumentario@munilaredo.gob.

www.munilaredo.gob.

LAREDO - PE



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364 (D.S. N° 009-2016-MIMP), establece taxativamente que: *Es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde Distrital, disponer la creación de la instancia distrital de concertación, mediante una ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias que forma parte del presente reglamento.*

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 30364, dentro de las funciones de la Instancia Distrital de Concertación, establece: *7. Aprobar su reglamento interno.*



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 03-2025-CM/MDL, se creó formalmente la Instancia en el distrito de Laredo, disponiendo en su artículo séptimo que esta debe aprobar su propio Reglamento Interno en sesión ordinaria.

Que, mediante Acta de Fecha 11 de noviembre del 2025, mediante reunión de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se aprobó el Reglamento Interno de la Instancia.



Que, mediante Informe N°249-2026-GDSYPV/MDL, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, visto la necesidad de formalizar el documento que respalde las acciones de parte de municipalidad enfocada a la implementación de políticas que coadyuven el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, presenta la propuesta de proyecto de Reglamento Interno de Instancia Distrital de Concertación del distrito de Laredo, solicitando su aprobación.



Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 42° de la citada Ley, precisa que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal. Siendo que la Instancia ya aprobó su reglamento, corresponde su formalización mediante este instrumento ejecutivo.

Que, bajo ese marco legal, se determina que el proyecto de Reglamento Interno es jurídicamente viable, toda vez que se ajusta con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 30364, el cual faculta expresamente a la Instancia a aprobar su reglamento.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 39° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990



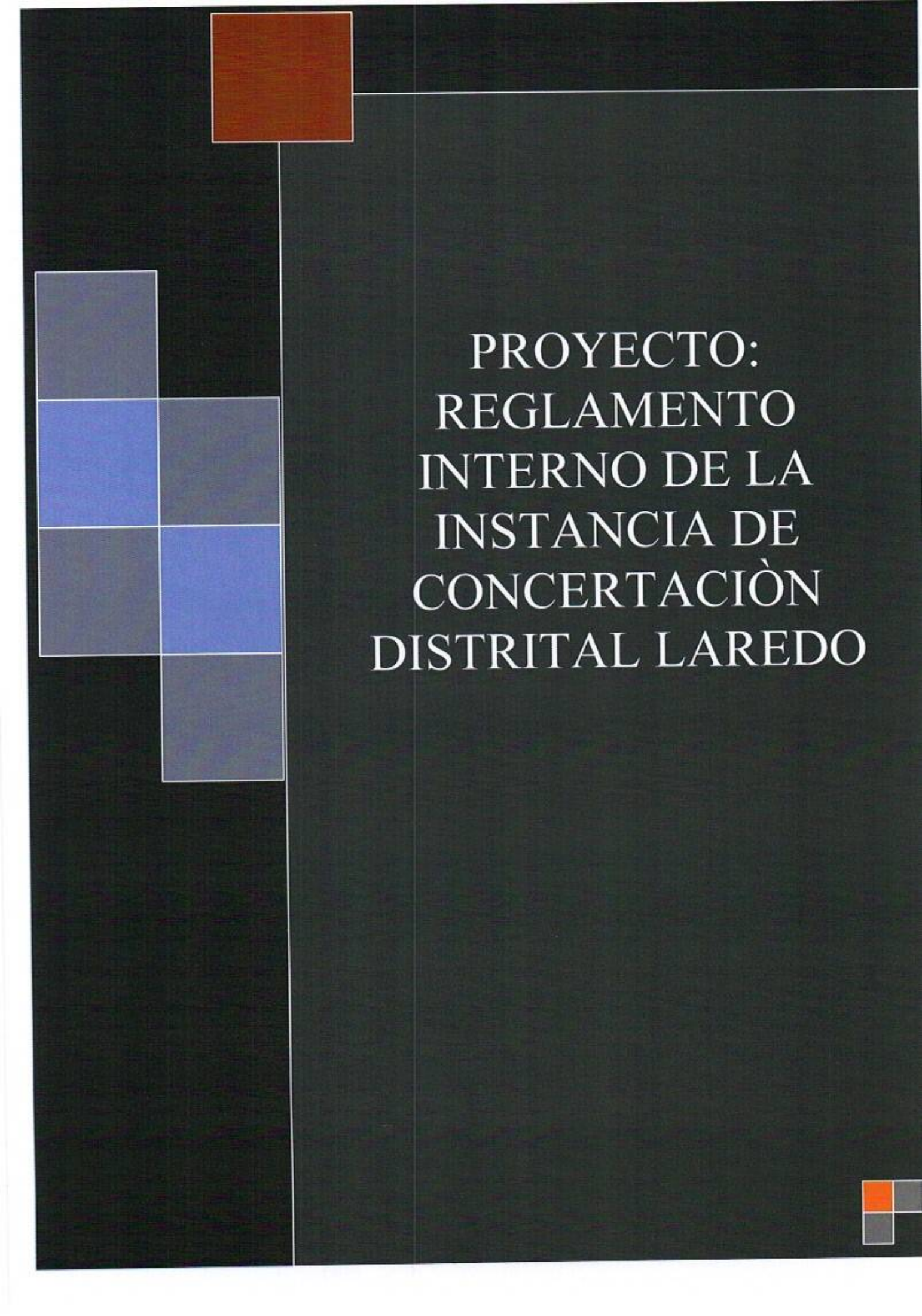
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRICTAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR., el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la Oficina de Tecnología de la Información, en el Portal web de la institución, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE





PROYECTO:
REGLAMENTO
INTERNO DE LA
INSTANCIA DE
CONCERTACIÒN
DISTRITAL LAREDO


REGLAMENTO INTERNO




**“INSTANCIA DE CONCERTACIÓN
DISTRITAL PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR DEL
DISTRITO DE LAREDO”**

2026


INTRODUCCIÓN




La Ley N° 30364, se estableció como objeto de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas, políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la glosada Ley N° 30364, estableciéndose que los Gobiernos Locales, mediante una Ordenanza Municipal, se disponga la creación de la respectiva Instancia Provincial de Concertación; la cual, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.



El Consejo Municipal de Laredo como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Municipal N° 03-2025-CM/MDL, aprobó la Creación de la Instancia de Concertación Distrital para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Estableciéndose en su artículo primero, declarar la creación de la citada Instancia de Concertación Distrital, teniéndose como misión, la de gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital.




Por su parte, El Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Local de Laredo, en virtud de sus competencias funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del precisado Gobierno, y en atención a lo dispuesto con la precitada Ordenanza Distrital N° 03-2025-CM/MDL, como consecuencia de lo acordado a través del Acta de Instalación de la “Instancia de Concertación Distrital”, en su calidad de Secretario Técnico, propuso a sus miembros integrantes, la aprobación del presente Reglamento Interno, acto que se llevó a cabo en su sesión el día martes 08 de julio del año 2025.



¹ Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar

**REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**


**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**




Artículo 1º Objeto.



El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia de Concertación Distrital, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y, lo dispuesto con Ordenanza N° 03-2025-CM/MDL y aprobado en el Acta de Reunión de fecha 08 de julio del año 2025.



Artículo 2º Finalidad.



El Reglamento Interno tiene la finalidad de determinar las condiciones a las que se sujetarán los miembros de la Instancia de Concertación Distrital, a fin de propiciar la eficacia y eficiencia para alcanzar los objetivos y fines de la organización, con respecto a la implementación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Laredo, de modo que se elabore, implemente evalúe y monitore las políticas públicas encargadas de combatir la violencia.

Artículo 3º Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento Interno será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los miembros de la Instancia Distrital correspondiente a la Instancia de Concertación en el marco de la Ley N° 30364 y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Artículo 4º Referencias.

Para efectos del Reglamento, entiéndase por:

1. **Instancia:** Es un componente del Sistema Nacional para la elaboración de propuestas y evaluación de políticas públicas orientadas a la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.
2. **Presidente:** Es el máximo representante de la Instancia Distrital, cargo ejercido por el Alcalde Distrital de Laredo de forma indelegable.



3. **Secretario:** Cargo ejercido por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Laredo y encargada de registrar las reuniones de trabajo de la instancia.
4. **Miembros:** Representantes de Instituciones públicas, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

TÍTULO SEGUNDO LA INSTANCIA

Artículo 5° La Instancia.



La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel Distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear, evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.



Artículo 6° Funciones de la Instancia.

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Distrital de Creación de la Instancia de Concertación Distrital, tiene las funciones siguientes:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización distrital, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
6. Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO

CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

Artículo 7° Integrantes.



La instancia está conformada por:

1. El alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefecta Distrital de Laredo.
3. El Comisario del Distrito de Laredo.
4. La Representante del Centro de Emergencia Mujer - Laredo.
5. Representante del Hospital Distrital de Laredo.
6. La Representante del Centro de Salud Mental Comunitario
7. Representante del Centro Asistencial Essalud.
8. Un representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
9. Un representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
10. Representante de la Red Educativa Institucional Ugel
11. Presidenta de las Organizaciones Sociales.



Artículo 8° Designación.

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

Artículo 9° Permanencia en el Cargo.

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus remplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

Artículo 10° Suspensión del Cargo.

La suspensión del cargo de las y los integrantes de la Instancia Distrital se producirá en los supuestos siguientes:

1. Por cese del representante;
2. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia; y,
3. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

Artículo 11° Comunicación de la suspensión del Cargo.

La entidad pública o institución deberá comunicar a la Presidencia de la Instancia Distrital sobre la suspensión del cargo de las y los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su remplazo.

Artículo 12° Responsabilidades

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Distrital.

Artículo 13° Presidencia de la Instancia Distrital.

La Presidencia de la Instancia Distrital, es ejercida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo; siendo sus funciones, las siguientes:

1. Presidir las Sesiones o Reuniones de la Instancia Distrital durante la hora establecida.
2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos.
3. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica;
5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Distrital;
6. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia Distrital, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Distrital; y,
7. Otras que disponga la Instancia.

Artículo 14° Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital, a cargo del responsable de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Local de Laredo, tiene las funciones siguientes:



1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
3. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia;
4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Distrital;
5. Presentar en cada Sesión de la Instancia Distrital, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
7. Presentar a la Instancia Distrital, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Distrital;
8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Distrital; y
9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 15° Participación de otras Entidades e Instituciones.

La Instancia, a través de la Presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Distrital.

Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Distrital, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como Miembro o Integrante de ésta. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente Reglamento.




TITULO CUARTO

SESIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL


Artículo 16° Sesiones.

La Instancia se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo una (01) vez al mes, estableciéndose como fecha, el segundo jueves hábil de cada mes; y, en Sesiones Extraordinarias, cuando lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

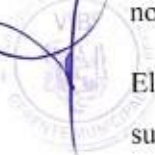
Artículo 17° Convocatorias.




La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía oficio escrito, y, a través del Chat del WhatsApp, con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.



A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementará un Registro de las notificaciones efectuadas.




El Presidente de la Instancia Distrital, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.



Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

Artículo 18° Quórum.



El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias debe constituirse con la mitad más uno ($1/2 + 1$) del número total de sus Integrantes en primera citación; y, en segunda citación, con los representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a ocho (08) del total de sus Integrantes.

Artículo 19° Asistencia.

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

Artículo 20° Votaciones.

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Distrital contará con el voto dirimente.



Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso de que cualquier integrante de la Instancia Distrital exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

Artículo 21° Acta de Sesiones.

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico y grupo de Whatsapp para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera inmediata, antes de la siguiente Sesión.

Artículo 22° Desarrollo de las Sesiones.

Durante el desarrollo de las Sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

1. Comprobación del quórum.

La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.

Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.

3. Pedidos.

Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

4. Despacho.

En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

5. Informes.

Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

6. Orden del Día.

Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TITULO QUINTO

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 23° Transparencia de la información.

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 24° Publicidad de Acuerdos.

Además de la difusión prevista en el artículo 23° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. - Modificación.

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno corresponderá a la Instancia Distrital y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus Miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación registrá desde el día siguiente de su publicación.



SEGUNDA. – Vigencia.

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.



TERCERA. - Aspectos no previstos.

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

